

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE JULIO DE 1943

NUMERO 9159

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 614 de 7 de Junio de 1943, por el cual se nacionaliza una nave.

Resolución N° 616 de 14 de Junio de 1943, por la cual se cancela una inscripción.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza N° 28 de 31 de Diciembre de 1942, por la cual se ordena una construcción.

Ordenanza N° 34 de 17 de Junio de 1943, por la cual se señala una tarifa.

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí

Ordenanza N° 51 de 15 de Diciembre de 1942, por la cual se reforman y adicionan unas ordenanzas.

Resolución N° 1 de 20 de Mayo de 1943.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Arbitros y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 442

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 442.—Panamá, 4 de Mayo de 1943.

Ha llegado en consulta a este Despacho la Resolución N° 18 del 8 de Abril de este año, por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, adjudica gratuitamente a Agripino, Porfiliano, Jorge, Avilio y Eufemio Santos, de generales conocidas, el globo de terreno denominado "Pueblo Nuevo", ubicado en el distrito de Santiago, con una superficie de veintisiete hectáreas, cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados (27 hts. 4150 m.c.) y alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, Río Los Sábalo; Este, terrenos libres; y Oeste, camino a la Atalaya.

A solicitud de los interesados, el terreno ha sido adjudicado en la siguiente proporción:

Para Agripino Santos, casado y jefe de familia.....	10 hts.
Para Porfiliano Santos, menor, soltero, hijo de Agripino Santos	5 hts.
Para Jorge Santos, menor, soltero, hijo de Agripino Santos	5 hts.
Para Avilio Santos, menor, soltero, hijo de Agripino Santos	5 hts.
Para Eufemio Santos, menor, soltero, hijo de Agripino Santos	2 hts. 4150 m.c.

TOTAL 27 hts. 4150 m.c.

Antes de resolver, se ha hecho un estudio de las distintas piezas de que se compone este expediente y se encuentra,

Que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez;

Que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste a los peticionarios para adquirirlo en gracia;

Que el Edicto del caso se fijó por el término le-

gal en la Gobernación de Veraguas y en la Alcaldía de Santiago, copia del cual fué publicado en la GACETA OFICIAL N° 9017 del 4 de Febrero de 1943; y

Que nadie, hasta la fecha, se ha opuesto a la adjudicación de este terreno.

Como lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que los adjudicatarios quedan en el deber de dejar libres diez metros, por lo menos, de distancia del eje del camino a la Atalaya en los lugares donde el terreno colinda con dicho camino, y tres metros de distancia del margen u orilla del río Los Sábalo para servidumbre pública; y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el Jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Por el Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,

J. R. ALMANZA,

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. A. Donado A.,
Secretario.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RÓDOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 10613.—Apartado Postal No. 127. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No. 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 86.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 500.—Exterior: B. 750.
Un año: En la República: B. 1000.—Exterior: B. 1200.

TODO PAGO ADELANTADO

RESOLUCION NUMERO 443

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 443.—Panamá, 4 de Mayo de 1943.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, el 26 de Abril, próximo pasado dictó la Resolución No. 22, por la cual adjudica gratuitamente a los señores Matías Navarro, Ursula vda. de Navarro, José Félix Navarro, Balbina Solís y Filomena Navarro de generales concubinas en este negocio, el globo de terreno denominado "Ojo de Agua", situado en el distrito de Santiago, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y Salvador Atencio; Este, terrenos libres; y Oeste, carretera de Santiago a San Francisco y terrenos libres.

El terreno tiene una superficie de cuarenta y dos hectáreas, mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (42 hts. 1850 m.c.), las cuales han sido distribuidas a voluntad de los interesados, así:

Para Matías Navarro, varón, mayor, soltero y jefe de familia	10 hts.
Para Ursula vda. de Navarro, mujer, mayor y jefe de la familia	10 hts.
Para José Félix Navarro, mayor, soltero y jefe de la familia	10 hts.
Para Filomena, Navarro, menor, soltera, hija de José Félix Navarro	5 hts.
Para Balbina Solís, mayor, y jefe de familia	7 hts. 1850 m.c.
TOTAL	42 hts. 1850 m.c.

Como la resolución antedicha ha venido en consulta a este Despacho y de lo actuado se desprende que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser trasnaso por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que los adjudicatarios quedan en el deber de dejar libres diez metros de distancia por lo menos de la orilla de la carretera de Santiago a San Francisco en los lugares donde el terreno colinda con dicha vía; y

d) Que las hectáreas adjudicadas a la menor Filomena Navarro serán conservadas para cuando ella llegue a su mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Por el Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,

J. R. ALMANZA,

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,

Secretario.

NACIONALIZACION DE NAVES**RESOLUCION NUMERO 614**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución No. 614.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 7 de Junio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor William D. Mitchell, con Oficinas en 45 Broadway, Nueva York, N. Y., E. U. A., en su carácter de apoderado legal de la "War Shipping Administration", solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "SORELDOC", de propiedad de dicha institución, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20 del Arancel Consular, y como además, han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación No. 1032 de 25 de Mayo de 1943,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "SORELDOC", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del mencionado vapor, el 9 de Abril de 1943, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 616

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 616.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 14 de Junio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 24 de Marzo de 1943, suscrito por los señores Robert H. Colley y William M. O'Connor, ciudadanos, norteamericanos, en capacidad de Presidentes y Secretario, respectivamente, de "The Atlantic Refining Company", se solicita a este Despacho se cancele la inscripción del buque-tanque denominado "WINKLER", de propiedad de la citada Compañía, y el cual fue hundido el 23 de Febrero de 1943;

Que la Compañía propietaria solicita, asimismo, se devuelva proporcionalmente parte del impuesto anual correspondiente a 1943, que fue pagado por anticipado en el Consulado de la República de Panamá en Filadelfia, y cuyo valor fue ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 313, de 10 de Febrero de 1943; y.

Que para comprobar estos hechos los representantes de "The Atlantic Refining Company", han aportado a su solicitud copias fotostáticas: a) de la protesta presentada por el Capitán de la nave "WINKLER", y debidamente legalizada por el Cónsul de Panamá en Filadelfia; b) la lista de tripulantes de dicha embarcación; y, c) copia, también, del recibo N° 1269 del impuesto anual correspondiente al año de 1943, y que fuera expedido por la Sección Consular y de Naves de este Ministerio.

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del buque-tanque "WINKLER", de propiedad de "The Atlantic Refining Company", de casco de acero, de 4,370.61 toneladas netas y 6,306.87 toneladas brutas, contruido en el año de 1930 por "Scott's Shipbuilding & Engineering Co. Ltd.", en Greenock, Escocia, Gran Bretaña.

Se declara así mismo cancelada la patente de navegación de esta nave, distinguida con el N° S27, de 28 de Diciembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 444, Asiento 1 del Registro de Naves.

Ordénase la devolución a "The Atlantic Refining Company", de la suma de B. 327.80 (trecientos veinte y siete balboas, con ochenta centésimos), que representa la parte del impuesto anual de 1943 que no se ha causado, y que dicha Compañía pagó por su nave, la cual se hundió el 23 de Febrero del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

ACUERDO NUMERO 5

En la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, a las diez de la mañana, se reunieron en sala de acuerdo los señores magistrados del Tribunal contencioso-administrativo, y el suscrito Secretario, con el fin de adoptar el reglamento interno del Tribunal a que se refiere el artículo 18 de la Ley 135 del presente año.

Abierto el acto, el Presidente del Tribunal sometió a la consideración de los señores Magistrados el siguiente proyecto de reglamento que fue aprobado por unanimidad:

REGLAMENTO DEL REGIMEN INTERNO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1° Cuando por cualquier causa cesare en sus funciones el Magistrado elegido presidente del Tribunal, este deberá reunirse inmediatamente para proveer su reemplazo en los términos del artículo 10 de la Ley 135 de 1941. Igual cosa se hará en el caso en que el Vice-Presidente cesare en su cargo.

Artículo 2° El Tribunal elegirá el primer día hábil del mes de Julio, cada año, los conjuces que deben reemplazar a los Magistrados.

Esta elección se determinará por mayoría de votos, en el acta respectiva no se hará constar esta circunstancia.

Artículo 3° El nombramiento del personal subalterno del Tribunal se hará en sala de acuerdo. Sin embargo, los oficiales al servicio de los Magistrados serán nombrados directamente por éstos.

Artículo 4° Bajo el nombre de "Revista Trimestral de Derecho Administrativo" el Tribunal tendrá su propio órgano de publicidad, en el cual aparecerán trabajos doctrinarios y los autos y sentencias de la corporación, con la jurisprudencia que en cada caso se siente.

CAPITULO II

Del Presidente.

Artículo 5° Son funciones del Presidente del Tribunal las siguientes:

1. Dar posesión al Secretario y demás empleados subalternos;
2. Convocar a los Magistrados a acuerdo cuando lo estime necesario;
3. Informar a los demás Magistrados de las notas oficiales que reciba, así como de cualquier asunto que les concierna;
4. Hacer el reparto de los negocios que entren al Tribunal;
5. Vigilar la buena marcha de la Secretaría y cuidar especialmente que la estadística se lleve con el mayor cuidado posible;
6. Servir de órgano de comunicación con los demás funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales.

CAPITULO III

Del Vice-Presidente.

Artículo 6° Tendrá las mismas atribuciones del Presidente en las faltas temporales de éste.

CAPITULO IV

Del Secretario-Relator.

Artículo 7° El Secretario-Relator es el jefe inmediato de la Secretaría. Le corresponde el arreglo de la Oficina incluso el de los archivos, que deberá organizar científicamente. Al Secretario le están subordinados todos los empleados de la Secretaría, sin excepción alguna. Son sus funciones:

1. Proveer un sistema de entradas y salidas de los negocios de que conozca el Tribunal;
2. Formar un breve reglamento de la Secretaría;
3. Imponer, de acuerdo con el Presidente, sanciones a los empleados subalternos que falten a sus deberes;
4. Inspeccionar los trabajos que se encomiendan a los Oficiales a fin de que se ejecuten con puntualidad, aseo y corrección esmerada;
5. Conservar y propender al mejoramiento de la Biblioteca;

C. Preparar los materiales necesarios que deban aparecer en la Revista y cuidar de que su publicación se haga oportunamente y con la debida corrección.

CAPITULO V

Del Asistente del Secretario y demás empleados.

Artículo 89. Cuando faltare accidental o incidentalmente el Secretario, le reemplazará el Asistente. Este cooperará, además, con el Secretario, en todos los asuntos de la Secretaría que le encomiende, principalmente en lo relativo a la Revista.

Artículo 90. Los empleados subalternos desempeñarán todas las funciones que les encomiende el Secretario.

Artículo 10. Todos los empleados deberán observar una conducta correcta y guardar estrictamente las formas de la cortesía para con los superiores y el público en particular.

CAPITULO VI

Del Repartimiento.

Artículo 11. Todos los lunes, miércoles y viernes, a las diez de la mañana, se llevará a efecto por el Presidente el reparto de los negocios que entren al conocimiento del Tribunal. El Secretario formará grupos de dichos negocios, según su naturaleza y procedencia y el reparto de ellos se hará por turno riguroso entre los Magistrados.

Los Magistrados y los interesados podrán presenciar el repartimiento cuando lo tengan por conveniente.

CAPITULO VII

De la discusión y votación de los proyectos.

Artículo 12. Luego que un Magistrado haya formulado el proyecto respectivo, lo entregará al Secretario quien pondrá la constancia de la presentación en el expediente y lo pasará en seguida en lectura a los demás Magistrados en el turno correspondiente. Cada uno de los Magistrados que integran el Tribunal dispondrá de tres días para estudiar el proyecto.

Para el caso de que haya de presentarse contraproyecto, se dispondrá de los mismos términos.

Artículo 13. Cada Magistrado anotará en el proyecto la fecha en que lo recibe y en la que lo devuelve, y terminada la lectura lo pasará al Secretario para que lo haga extender en duplo si todos estuviesen conformes. Si algún Magistrado discrepare con el proyecto, entonces el expediente volverá al despacho del ponente.

Artículo 14. Abierta la discusión sobre un asunto, el Magistrado sustanciador leerá el proyecto o lo hará leer por el Secretario; dará todas las explicaciones que se soliciten y leerá las pautas de los autos que se deseen conocer; se hará cargo de las observaciones sobre tramitación, sobre nulidades o sobre falta de suficiente comprobación de los hechos, remitiendo a dichas observaciones tan satisfactoriamente como fuere posible, para esclarecer la conciencia del Tribunal.

Artículo 15. Cuando resurta en la discusión que es el caso de dictar auto para resolver sobre la ampliación de diligencias sumarias, de poner informe al Secretario o a otra autoridad, o nulidad de lo actuado, etc., el Magistrado sustanciador propondrá la resolución a que hubiere lugar, dentro del término que se convenga.

Artículo 16. Desde que se ponga en discusión un proyecto no le es permitido a persona alguna, con excepción del Secretario, penetrar en el Salón del Despacho de los Magistrados con cualquier pretexto.

Artículo 17. El Magistrado o conjuez que disiente de lo acordado, o resuelto por la mayoría del Tribunal, salvará su voto expresando las razones que tiene para ello.

CAPITULO VIII

Horas de Despacho.

Artículo 18. El despacho diario del Tribunal es de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

Los Magistrados concurrirán el tiempo necesario para mantener al corriente del despacho, que no podrá ser de menos de cuatro horas diarias.

Artículo 19. El Magistrado que no pueda concurrir en alguna o algunas de las horas o de los días de despacho, lo avisará oportunamente al Presidente del Tribunal.

CAPITULO IX

De la Sala de Acuerdo.

Artículo 20. El Tribunal en pleno celebrará acuerdo para la decisión de los asuntos que deban ser considerados en esa forma según ley.

Artículo 21. Reunido el Tribunal, el Presidente dará cuenta del asunto materia del Acuerdo y se procederá a su discusión y votación.

Artículo 22. Los Acuerdos que hubiere de dictar el Tribunal en pleno deberán firmarse: por el Presidente, después por el Vice-Presidente, luego por el otro Magistrado y finalmente por el Secretario.

Artículo 23. Todos los Magistrados están obligados a concurrir a los Acuerdos que se llevará a efecto en virtud de convocatoria del Presidente hecha por medio del Secretario.

En esta forma terminó el acto.

El Presidente,

J. D. MOSCOTE.

El Vice-Presidente,

A. Tapia E.

El Magistrado,

Eduardo A. Chiari.

El Secretario,

Andrés Guevara T.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

ORDENASE UNA CONSTRUCCION

ORDENANZA NUMERO 28

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se ordena la construcción de pozos tubulares en algunas poblaciones de la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 19. Ordénase las construcciones de pozos tubulares en las poblaciones de la Provincia que a continuación se expresan:

Puerto Pilón.....	3 Pozos
Limon.....	1 "
Escobal.....	1 "
Catira.....	2 "
Salanitas.....	1 "
Agua Sucia.....	1 "
Santa Rosa.....	1 "
Palenque.....	1 "
Culebra.....	1 "
Playa Chiquita.....	1 "

Artículo 20. Destínase de la partida de Fomento y Obras Públicas del próximo presupuesto de Rentas y Gastos, las sumas necesarias para hacerle frente a los gastos que demanden las obras mencionadas.

Artículo 30. Los materiales necesarios para la construcción de estos pozos deberán ser comprados por la Tesorería Provincial al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o importados.

Esta ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidos (1942).

El Presidente,

E. CALVIÑO A.

El Secretario,

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 31 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

El Secretario,

CARLOS J. QUINTERO.

V. G. Ivaldy G.

SEÑALASE TARIFA

ORDENANZA NUMERO 34

(DE 19 DE JUNIO DE 1942)

por la cual se señala la tarifa del impuesto que deben pagar los juegos de Bolos en la Provincia de Colón y se deroga la parte de la Ordenanza Número 12 de 31 de marzo de 1943 que establece dicho impuesto.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

ORDENA:

Artículo 19. La tarifa de impuesto sobre juegos de Bolos en la Provincia de Colón, será la siguiente:

b) Bolos en la ciudad capital, veinticinco balboas (B. 25.00), mensuales.

b) Bolos en los Corregimientos, dos balboas (B. 2.00) mensuales.

Artículo 29 Este impuesto es aplicable única y exclusivamente cuando el juego de Bolos no haya sido dado en contrato por la Provincia por orden expresa del Ayuntamiento.

Artículo 30 Queda derogada la parte de la Ordenanza número 12 de 31 de Marzo de 1942 que señala el impuesto que deben pagar los juegos de Bolos tanto en la ciudad, como en los Corregimientos.

Artículo 40 Esta Ordenanza regirá treinta (30) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Colón a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidos (1942).

El Presidente,

El Secretario,

E. CALVIÑO A.

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, veintinueve de Diciembre de 1942.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

El Secretario,

CARLOS J. QUINTERO.

G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, el Poder Ejecutivo le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

REFORMASE Y ADICIONASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 51

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se reforma y adiciona la Ordenanza número 26 de 21 de abril de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 19 El artículo 79 de la Ordenanza N° 26 quedará así:

19 Las lecherías cuya producción diaria sea de 25 a 50 litros pagarán B. 1.00 mensualmente.

20 Las lecherías cuya producción diaria sea de 51 a 100 litros pagarán B. 1.25 mensualmente.

30 Las lecherías cuya producción diaria sea de 101 a 1000 litros pagarán B. 2.00 mensualmente.

40 Las lecherías cuya producción diaria sean de 1001 a 2000 litros pagarán B. 3.00 mensualmente.

50 Las lecherías cuya producción diaria sea de más de 2001 litros pagarán B. 5.00 mensualmente.

Artículo 20 El artículo 22 de la Ordenanza N° 26 quedará así:

Por cada rótulo comercial o profesional se pagará B. 2.00 por mes, y si es luminoso B. 2.50.

Artículo 30 El artículo 25 de la Ordenanza N° 26 quedará así:

Las panaderías se dividen en tres categorías así:

Son de Primera Categoría las que operan con un capital de más de B. 500.00 y pagarán por mes o fracción B. 5.00.

Son de Segunda Categoría las que operan con un capital de más de B. 250.00 y pagarán por mes o fracción B. 2.50.

Son de Tercera Categoría las que operan con un capital de más de B. 50.00 sin pasar de B. 250.00 y pagarán B. 1.00.

Las panaderías que operan con un capital menor de B. 25.00 no pagarán nada.

Artículo 40 El artículo 34 de la Ordenanza N° 26 quedará así:

Artículo 34. Por cada cantina que venda licores después de las doce de la noche en las cabeceras de los Distritos de David, Boquete, Bugaba y Barú, se pagarán por mes o fracción de mes B. 10.00.

Por cada cantina que vende licores después de las doce de la noche en los demás lugares, se pagará por mes o fracción de mes B. 2.50.

Parágrafo: Para los efectos del cobro de los impuestos

señalados en este artículo, no serán considerados como fracción de mes los días de Fiesta Nacional y del Patrono del lugar, durante los cuales mediante el permiso correspondiente podrán las cantinas abrir después de las doce de la noche sin incurrir en el pago del impuesto.

Artículo 50 Derógase el artículo 45 de la Ordenanza 26.

Artículo 60 El artículo 35 de la Ordenanza N° 26 quedará así:

Por cada mesa de billar o pull en cantinas se pagará B. 7.50 mensuales.

Por cada mesa de billar o pull en lugares que no sean cantinas se pagará B. 5.00 mensuales.

Artículo 70 Adiciónanse los siguientes artículos a la ordenanza N° 26 de 1942.

Artículo 48. Por cada carreta tirada por bueyes o caballos en David, Puerto Armuelles, Concepción y Boquete, se pagará por mes B. 2.00; en los demás lugares B. 1.00.

Artículo 49. Los impuestos señalados en la presente Ordenanza deberán ser pagados dentro de los primeros diez días de cada mes, o antes de iniciarse el servicio causante del gravamen si éste es por día. Después de estos términos se cobrará con un recargo de 10% de su valor a favor del Tesoro Provincial.

Artículo 50. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción y deroga todas las disposiciones provinciales anteriores que le sean contrarias.

Dada en David, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

El Secretario,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre 21 de 1942.

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ADICIONASE PRESUPUESTO

RESOLUCION NUMERO 1

(DE 20 DE MAYO DE 1943)

por la cual se hace una adición al Estado de Presupuesto.

La Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 10, ordinal B. de la Ordenanza N° 68 de 29 de Diciembre de 1942, y

CONSIDERANDO:

a) Que existen necesidades no contempladas en el Presupuesto vigente;

b) Que se estima un posible aumento en las Rentas de la Provincia.

Adicionar los siguientes artículos del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, vigente, según cuadro de ajuste, así:

Artículo 9. Alcaldías (Sueldos)	B. 175.00
Artículo 10. Útiles Alcaldías	170.00
Artículo 11. Sueldos Corregidores	455.00
Artículo 15. Sueldos Personerías	680.00
Artículo 17. Viáticos Personeros	120.00
Artículo 20. Personal Banda de Música	1.400.00
Artículo 28. Útiles y Materiales Te-	
sonería y Auditoria	360.00
Artículo 30. Mercado (empleados)	210.00
Artículo 31. Mataderos (empleados)	630.00
Artículo 32. Mataderos (gastos aseo)	100.00
Artículo 41. Chauffers Trucks	420.00
Artículo 43. Incineradores Basuras	1.240.00
Artículo 43. Mozos recolección basura	98.00
Artículo 44. Energía Bomba Parque	42.00
Artículo 47. Obras Públicas	3.000.00
Artículo 52. Deuda Mercado David	864.75

Artículo 53. Vigencias Ex. Expiradas...	S.632.00
	B. 18,596.75
Dada en David, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.	
El Presidente,	<i>Virgilio Vergara.</i>
El Secretario,	<i>José María Roy.</i>
Miembro de Comisión,	<i>José Manuel Lastra.</i>
Miembro de Comisión,	<i>César D. Castellón.</i>
Tesorero Provincial,	<i>Leopoldo Amaya Jr.</i>
Auditor Provincial,	<i>Dario Delgado.</i>

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Panamá, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, el Poder Ejecutivo le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Julio de 1943.

As. 4857: Escritura No. 66 de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Dusanio Martínez Vélez vende a Arsenio Martínez un establecimiento comercial.

As. 4858: Escritura No. 10 de 26 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Alberto Mutis, como apoderado de Juana Cochez de Pearce, vende a Mandriana McFarland de Miller dos casas y un lote de terreno en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 4859: Escritura No. 43 de 12 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4860: Escritura No. 309 de 22 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Jaime Company.

As. 4861: Escritura No. 319 de 29 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jaime Company vende una casa ubicada en la ciudad de Colón, a Abraham Sasso de Castro.

As. 4862: Escritura No. 11 de 27 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Alberto Mutis, como apoderado de Juana Cochez de Pearce, vende a Emma Alexander de Alliet dos casas y un lote de terreno ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 4863: Escritura No. 900 de 1º de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Julio Quintero Hurtado vende a la menor Esmeralda Quintero una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4864: Escritura No. 925 de 26 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Roberto Pérez vende una finca de su propiedad a Lucie Gambotti de Pérez.

As. 4865: Escritura No. 927 de 26 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefferre, S. A., vende un lote de terreno a Lilia Porras de Lambrano.

As. 4866: Escritura No. 932 de 28 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Martina Díez de Boyd vende a la Nación una finca ubicada en La Restinga, Isla de Taboga.

As. 4867: Escritura No. 488 de 30 de Junio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Serafina Quintero de Hurst vende a la Nación una finca en las Sabanas de esta ciudad y parte de otra en el mismo lugar; la sociedad Icaza & Cia. Ltda. cancela una hipoteca y la Cir. Internacional de Seguros, S. A., cancela parcialmente una hipoteca y anticresis.

As. 4868: Escritura No. 886 de 29 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende

a Muriel Francis un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4869: Escritura No. 1825 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría Primera, por la cual la Isthmian Weather Control Corporation, S. A., vende un lote de terreno a Guillermo Emanuel Lael, y éste constituye hipoteca a favor de dicha sociedad.

As. 4870: Escritura No. 891 de 21 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Isthmian Weather Control Corporation, S. A., declara cancelada una hipoteca constituida por Guillermo Emanuel Lael.

As. 4871: Escritura No. 798 de 15 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Sara Figueroa de Lassen vende una finca de la Sección de Panamá a Demetrio Vallecilla Reina.

As. 4872: Escritura No. 942 de 19 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual María Jacoba Palacios de Molina confiere poder general a su esposo Manuel Balbino Molina Gutiérrez.

As. 4873: Escritura No. 28 de 23 de Febrero de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Chitré adjudica a Felipe González Rodríguez un lote dentro del área de la ciudad de Chitré; el señor González Rodríguez declara mejoras y vende dicha finca a Augustus Márquez.

As. 4874: Escritura No. 90 de 31 de Mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4875: Escritura No. 231 de 26 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Tomás Rubén Molina vende a Carlos Arturo Miró la finca "Cristóbal", ubicada en David.

As. 4876: Escritura No. 492 de 19 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Ana María Ramírez Vicencini de Monzó cancela hipoteca a María Enriqueta Leblond viuda de Urriola.

As. 4877: Escritura No. 102 de 24 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Santiago Bosch vende a Bernardo Mendiola un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita denominado "La Arcansia".

As. 4878: Escritura No. 88 de 27 de Mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Rosenda Paredes Hernández viuda de Bosch.

As. 4879: Patente de Navegación (Servicio Interior), No. 112 de 18 de Febrero de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del moto-velero "Catalina" de propiedad de Albot Davis y Simón Avila, vecinos de la ciudad de Colón.

As. 4880: Escritura No. 897 de 30 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la segunda reunión celebrada el 18 de Agosto de 1941, por los Fundadores y Primeros Directores de la sociedad anónima denominada Sudamericana de Patentes, S. A.

As. 4881: Escritura No. 491 de 19 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Estefana Palma Garibaldi de Candanedo revoca un poder a Leonor María Palma Garibaldi.

As. 4882: Escritura No. 489 de 30 de Junio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Pan American Engineering Company Inc." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4883: Escritura No. 490 de 30 de Junio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Foundation Industrial Engineering Company Inc., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4884: Escritura No. 279 de 29 de Marzo de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benicia Núñez Guerrero de Li un lote de terreno situado en Chilibra, Distrito de Panamá.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRY V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Julio de 1943.

As. 4858: Oficio No. 362 de 25 de Junio de 1943, del Juzgado Primero del circuito de Colón, por la cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por K. H. Shahani sobre la finca No. 2764 de la Provincia de Colón.

As. 4939: Escritura No. 961 de 3 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Pedro Van Kwartel y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y Fermina Villalaz de Escalona declara cancelada una hipoteca y anticresis.

As. 4940: Escritura No. 77 de 29 de Mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Waldo Arrocha Graell vende a Ana María Quintero una cantina en Río Hato, Distrito de Antón.

As. 4941: Escritura No. 189 de 18 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Gallegos vende una finca de la Provincia de Chiriquí, a Asunción Araúz, quien compra para sus menores hijos.

As. 4942: Escritura No. 902 de 19 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Arthur Remigus Charles vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad, a Jorge Combie.

As. 4943: Escritura No. 16 de 16 de Junio de 1943, del Concejo Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por la cual se edicionan las Escrituras a que se refieren los asientos Nos. 3486 y 3487 del Tomo No. 30 del Diario.

As. 4944: Patente Comercial de Segunda clase, No. 2795 de 25 de Junio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pinel Hermar (en liquidación). Taller de Peña Prieta, domiciliado en esta ciudad.

As. 4946: Escritura No. 440 de 12 de Junio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Gasquale Russo vende a Lucia Donato de Russo el establecimiento comercial de cantina denominado "Buffalo" ubicado en esta ciudad.

As. 4947: Escritura No. 498 de 2 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende un lote de terreno ubicado en este Distrito a Fidel Minervini.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad Personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Anibal Vallarino y Victor Miguel Moreno Castillo, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, bajo la razón social de VALLARINO & MORENO, LIMITADA, con término de cinco (5) años, y con un capital de veinte mil habibias (\$ 20.000.00) aportado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales;

Que el objeto principal de la Compañía es explotar el negocio de fabricación y venta de muebles, mobiliaria, pudiendo hacer cualquier negocio lícito;

Que el domicilio principal esta en la ciudad de Panamá, y que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, lo mismo que el uso de la firma social, todo conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública 899 de 30 de junio de 1943.

(CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez del Circuito de Coclé, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Modesto Morán Herrera, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se copia:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Julio quince de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Habiéndose cumplido pues, con todos los requisitos legales, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que esta abierto en el Tribunal el juicio de sucesión de Modesto Morán Herrera, desde el día de su defunción ocurrida el veinte y cuatro de Mayo de este año en esta ciudad.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposa Belermina Quirós vda. de Morán y sus hijos Heggie Mirian Morán Quirós; Héctor Ivan Morán Quirós; Modesto Belarmino Morán Quirós y Rufina Morán Quirós; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que considere tiene algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) José Eusebio Jaén A., Secretario."

Por consiguiente se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su respectiva publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Billy J. Lewis, de veinte años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Isabel Pineda.

El auto de enjuiciamiento, de fecha 26 de Marzo último es del siguiente tenor, en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarentitres.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Billy J. Lewis, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de seducción.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Mario Cal H."

Se advierte al encausado Lewis que si no comparece dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República de Panamá para que indiquen el paradero de Lewis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lewis o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días hábiles, más el de la distancia, se presente al Despacho y se notifique de la sentencia de primera instancia, donde se le condena a tres años de reclusión por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Julia Rodríguez García, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio trece de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en comunión con el Agente del Ministerio Público, condena a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, a sufrir tres años de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, como pena principal y a las accesorias de interdicción de funciones públicas por el mismo término, más al pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía.

Para notificar al inculcado Rodríguez de este fallo, procédase en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial.

"Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 18, 34, 37, 38, 282 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) T. R. de la Barrera".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente emplaza a Godofredo García, mayor de edad, natural de Chitré, soltero, comerciante, con solicitud para adquirir Cédula de Identidad Personal, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de tentativa de violación carnal, según auto de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarentiuno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario.

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente EMPLAZA a Lizandro Mitchel, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para

que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra Enrique Octavio Prada Rey por los delitos de falsedad y de apropiación indebida se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, Julio 14 de 1943.

"Por auto de 15 de Julio de 1942 este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a Enrique Octavio Prada Rey por los delitos de falsedad y de apropiación indebida cometidos en perjuicio de la señora Casimira Pareja o sea por infracción de los Capítulos III y V de los Títulos IX y XIII del Libro II del Código Penal.

"Emplazado debidamente por edicto el procesado, sin que compareciera a estar a derecho, se llevó a cabo la audiencia pública de la causa, que tuvo lugar el 7 de Julio de 1943.

"El cuerpo del delito en ambos casos ha sido comprobado hasta la saciedad así como la responsabilidad y la alevosía o premeditación del procesado. Su situación en el proceso la agrava el hecho de haberse fugado del país inmediatamente con el dinero que obtuvo como producto de sus delitos.

"Solo falta graduar la pena que le corresponde y ordenar, de acuerdo con la Ley, su extradición.

"El artículo 237 del Código Penal fija pena entre ocho meses a dos años de reclusión para el que fabrique un documento privado falso y haga uso de él, lo cual es el caso del reo Prada Rey. En vista de las características de este hecho y de las artimañas para hacerlo, así como de la circunstancia dolorosa de que se valió, el Tribunal considera que la pena debe graduarse en término medio.

"El delito de apropiación indebida de acuerdo con el artículo 367 del Código Penal acarrea pena entre 15 días a 16 meses y una multa de diez a cien balboas. Aunque se ha dicho en los alegatos de las partes que el sindicado vino huyendo de Colombia por haber cometido un delito similar, en Panamá no ostenta historial policivo por lo que no puede decirse que sea reincidente. En estas circunstancias la pena que debe imponérsele por este delito no puede llegar ni siquiera al término medio.

"Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 237 y 367 del Código Penal. Arts. 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2337, 2339, 2340, 2349, 2350 del Código Judicial.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Octavio Prada Rey, de generales desconocidas, como reo de los delitos de falsedad y de apropiación indebida a sufrir una pena de diez y ocho meses de reclusión y a pagar una multa de cincuenta balboas a favor del Tesoro Nacional así como al pago de las costas comunes y extraordinarias de este juicio según el artículo 2356 del Código Judicial.

"Publíquese este fallo tal como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial y consúltese al tenor del artículo 2350 del mismo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srío."

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal hoy 14 de Julio de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario.

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

(Primera publicación).